



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) del año dos mil
veintiuno (2021)

Amparo de Pobreza

Rdo. 768454089001-2020-00077-00

Auto Int. 011

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora DIANA LOAIZA GALLON.

II.- CONSIDERACION

Se recibió, por parte de la señora DIANA LOAIZA GALLON, petición en la que solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza, dentro del proceso Reivindicatorio, instaurado en su contra por el señor EUGENIO DE JESUS CATAÑO RUÍZ, siendo notificada del auto admisorio de la demanda, el día 19 de enero de 2021, pues manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, pues hace parte del régimen subsidiado en salud, afronta serios problemas económicos debido a que no cuenta con un trabajo formal, vive con su hija Laura Cataño Loaiza, quien inicio estudios universitarios, es ama de casa y depende económicamente de su compañero permanente diagnosticado con Radiculopatía y dolor crónico intratable que le impiden la movilidad con normalidad, por lo cual su mínimo vital se basa en el pago de las incapacidades por parte de la EPS Sanitas.

El artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su*
VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Así mismo, dispone el artículo 152 ibidem, que *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

La peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE.

1º).- **CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora **DIANA LOAIZA GALLON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29915.847 de Ulloa Valle, celular 3013525168 y 3023266030 residente en la carrera 3 con calle 3 y 4 lote 24 Barrio la Gloria del municipio de Ulloa Valle, conforme lo expuesto.

2º).- **DESIGNAR** como apoderado de oficio de la amparada por pobre, al doctor ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1094938991 y tarjeta profesional 291927 del C.S.J. Email. Andres_93_zq@hotmail.com, Cel. 3177255628, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva contestación de la demanda, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

Se advierte al designado, que el cargo que es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. (Art. 154 inc. 3º. C.G.P.)

3º). Una vez realizada la correspondiente notificación del cargo al profesional del derecho designado y presentada la aceptación, de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
3067654f6e7ebc6188e3d1a842ec55b1144d551579d87be5fb1f81030f85a7cc

Documento generado en 25/01/2021 11:10:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>